



Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180121300

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la renuncia del poder presentada, de no ser porque el escrito petitorio no proviene del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados por el profesional del derecho que representa los derechos de la parte demandante, situación que, de suyo, impide verificar su autenticidad y por ende no permite dar trámite a su pedimento.

Con todo, se pone de presente que el despacho no ha teniendo en cuenta la sustitución de poder aludido, véase para tal fin la providencia del 12 de noviembre de 2020 (pág.200).

Para finalizar, la parte actora, proceda a allegar fotografías legibles de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión.

Además, por secretaria, procédase a la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdba23b4051ee76e6f0cb70ea66e794aa2ce5a3ea91486886dcd6c7ad3cbd6dd

Documento generado en 05/04/2021 03:07:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>